



**LXIV**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

**RECIBIDO**  
Lec. Cherenes  
08 DIC. 2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de diciembre de 2020.

Oficio Num: LXIV/120/2020.

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
Presente:

**RECIBIDO**  
08 DIC. 2020  
12:05 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Director General del Centro de SCT Oaxaca, al Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a la Titular de la Secretaría de Movilidad del estado de Oaxaca, al Titular de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias de manera coordinada implementen un programa de inspección y verificación a los reductores de velocidad instaladas en las carreteras, avenidas y calles de nuestro Estado demoliendo todo aquellas que no cuenten con las medidas y especificaciones reglamentarias. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de diciembre de 2020.**

**Oficio Núm.: LXIV/119/2020.**

**Asunto: Proposición con punto de acuerdo.**

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para ser tratado como de urgente y obvia resolución la iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Director General del Centro de SCT Oaxaca, al Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a la Titular de la Secretaría de Movilidad del estado de Oaxaca, al Titular de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias de manera coordinada implementen un programa de inspección y verificación a los reductores de velocidad instaladas en las carreteras, avenidas y calles de nuestro Estado demoliendo todo aquellas que no cuenten con las medidas y especificaciones reglamentarias, basándome para ello en la siguiente,

**Exposición de motivos:**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

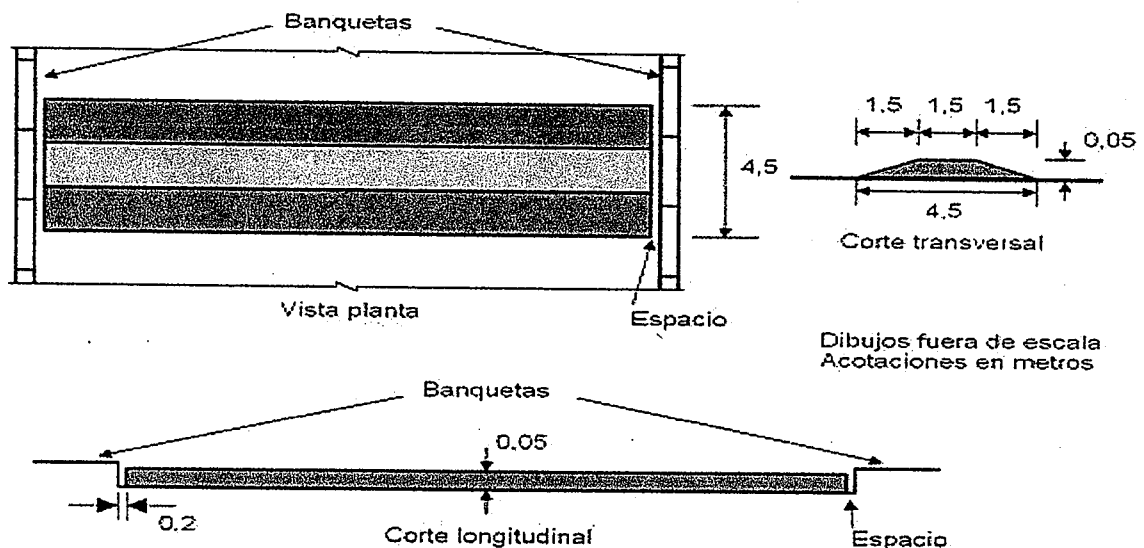
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

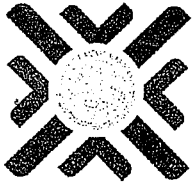
"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Los reductores de velocidad, son dispositivos que se construyen sobresaliendo del pavimento en todo el ancho del arroyo vial, incluyendo en su caso los acotamientos, sólo en casos excepcionales en lo que se requiera obligar al conductor a reducir la velocidad del vehículo para que se detenga inmediatamente antes del inicio de una área de conflicto, como un cruce de peatones, una zona urbana, una intersección a nivel con otra carretera o vialidad más importante y las estaciones de cuerpos de emergencia, como bomberos y ambulancias, entre otros.<sup>1</sup>

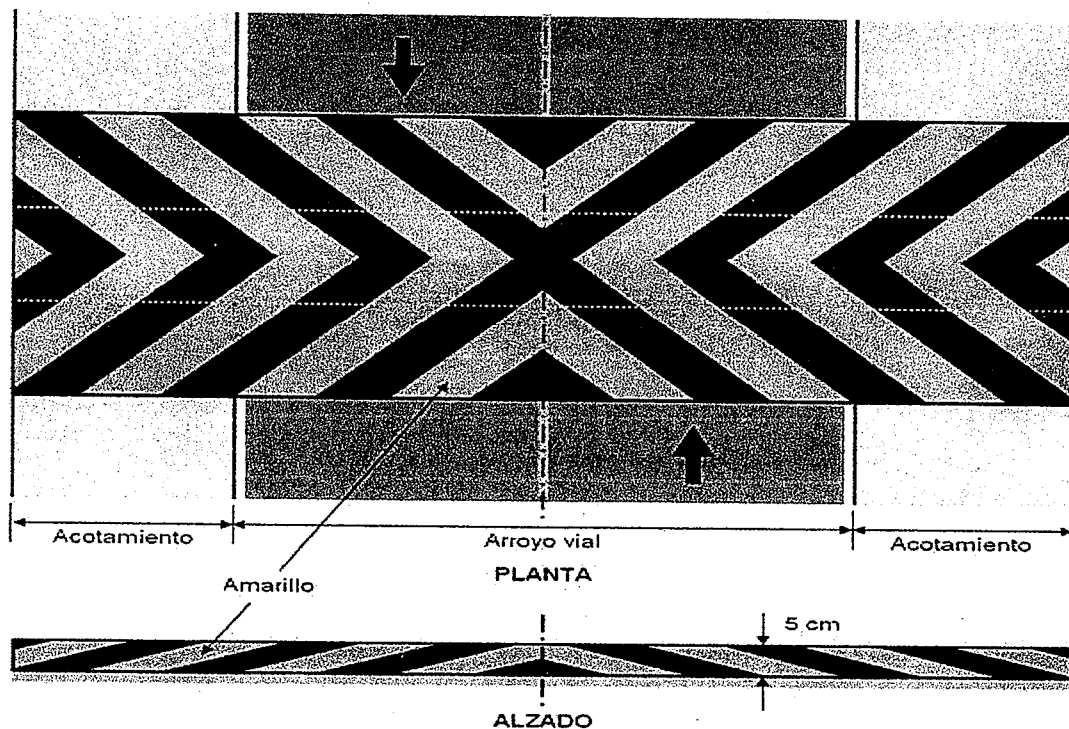
De acuerdo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034.SCT2-2010, señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, los reductores de velocidad comúnmente se construyen con mezcla asfáltica en caliente o en frío, o concreto hidráulico simple, con superficies planas, sobresaliendo de la superficie de rodadura cinco (5) centímetros como máximo, con la forma y dimensiones que se muestran en la figura siguiente:



1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034.SCT2-2010, señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.



Quando existan guarniciones o banquetas, se debe dejar un espacio de veinte (20) centímetros entre éstas y el reductor de velocidad, como se muestran en la misma figura o se colocarán ductos con la capacidad adecuada para permitir el drenaje superficial del pavimento. Se deben pintar con franjas diagonales, alternadas de color negro y amarillo reflejante que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas, de sesenta (60) centímetros de ancho, inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados hacia ambos lados respecto al eje del camino, abarcando todo el ancho del reductor, para que sea visible en cualquier sentido del tránsito vehicular, como se muestra en la siguiente figura: <sup>2</sup>



2. Idem 1.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

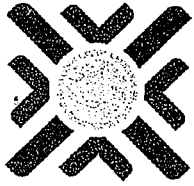
Normalmente los reductores de velocidad se instalan con la finalidad de incrementar la seguridad peatonal en zonas escolares, residenciales o sitios con alta presencia de peatones, sin embargo, cuando no son construidos bajo lineamientos técnicos ni por la entidad autorizada, representan un grave peligro para los conductores, al estar construidos con excesiva altura, poca longitud de las rampas y zonas elevadas, falta de señalización del reductor, estas deficiencias producen accidentes de tráfico desde las leves hasta la graves, que desde luego producen daños irreversibles en el patrimonio del propietario del vehículo siniestrado, puesto que nadie se hace responsable de los averías sufridas como consecuencia de los reductores de velocidad mal hechos.

Estamos de acuerdo que los reductores de velocidad son necesarios pero previa a su instalación o colocación debe realizarse el estudio técnico correspondiente porque cada vía de comunicación presenta sus propias características y dependiendo de ella se establece su viabilidad, sin embargo en los hechos no se respeta esta disposición y cualquiera instala en el lugar que quiere y a su manera un reductor de velocidad sin recibir sanción alguna, es más en la práctica los vecinos se organizan para instalar reductores de velocidad sin asesoría técnica excediendo las dimensiones correctas poniendo en grave riesgo la seguridad del conductores ocasionando percances, pues los ponen a mitad de curva, de pendientes, a mitad de calle, en carreteras federal con recta muy pronunciadas o en cruces de calles donde además existen semáforos.

Los reductores de velocidad mal hechos y mal puestos, ocasionan frenados constantes, sobre todo en las carreteras federales consecuentemente generan un mayor consumo de combustible, mayor horas de viaje, incrementando la contaminación ambiental, y el peor de los casos al disminuir por completo la velocidad los conductores como pasajeros se vuelven presa fácil de la delincuencia.

Por otra parte, la infraestructura carretera del Estado cada día presenta un ritmo acelerado de tráfico vehicular situación que provoca la exigencia de mejorar los niveles





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

de seguridad tanto en la vida como en los bienes de las personas que de alguna u otra forma utilizan las autopistas, carreteras y caminos tanto de jurisdicción federal como estatal o municipal, sin embargo a pesar de los esfuerzos para aumentar las medidas de seguridad en la operación del transporte es necesario realizar una serie de acciones entre ellas el fomento de una cultura vial, la coordinación estrecha entre los tres niveles de gobierno así como del sector privado a medida que esa sinergia contribuya a incrementar la seguridad en el tránsito tanto de personas como de vehículos, esto con la finalidad de mejorar la operatividad de la infraestructura carretera, puesto que cotidianamente vemos como los choferes de diversos tipos de vehículos no respetan el límites de velocidad tanto en rectas como en curvas o pendientes, acciones que se vuelven muy peligrosos en las zonas urbanas.

Ante la irresponsabilidad de algunos conductores al manejar en altas velocidades genera temor en la población provocando una creciente y descontrolado instalación de reductores de velocidad o comúnmente conocidos como topes, como un arma para inhibir esos excesos de velocidad.

Entonces para resolver la problemática descrita, garantizar el libre tránsito y darle seguridad a los usuarios de las carreteras hacemos este exhorto para que el Centro SCT Oaxaca, Caminos y Aeropistas de Oaxaca, la Secretaría de Movilidad, al Titular de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y los Ayuntamientos de la entidad, de manera coordinada ejecuten un programa de inspección y verificación en todas las carreteras, avenidas y calles del Estado para demoler los reductores de velocidad que no cuenten con las especificaciones reglamentarias así como con el estudio de viabilidad correspondiente, al respecto la fracción XXII del artículo 36 de la Ley de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, menciona:

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

**XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

En ese mismo sentido las fracciones I y II del artículo 4 de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, nos dicen:

**Artículo 4.-** Es de competencia administrativa estatal todo lo relacionado con los caminos, carreteras, puentes y tránsito en las vías estatales de comunicación. Corresponden a C.A.O., sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Estatal las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, carreteras, puentes y servicios que se requiera para el uso de los mismos;
- II. Construir y conservar directamente las carreteras y puentes;

En ese mismo sentido, las fracciones I, III y VI de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, reza:

**Artículo 38.** Es competencia de los Ayuntamientos:

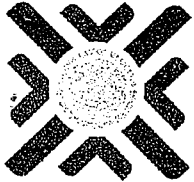
- I. Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;
- III. Elaborar las políticas en materia de movilidad, tránsito y vialidad;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad, en coordinación con la Secretaría;

Por las consideraciones vertidas someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, para que sea tratado como de urgente y obvia resolución el siguiente,

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Director General del Centro de SCT Oaxaca, al Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a la Titular de la Secretaría de Movilidad del estado de Oaxaca, al Titular de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para que





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

en el ámbito de sus respectivas competencias de manera coordinada implementen un programa de inspección y verificación a los reductores de velocidad instaladas en las carreteras, avenidas y calles de nuestro Estado demoliendo todo aquellas que no cuenten con las medidas y especificaciones reglamentarias.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación al Director General del Centro de SCT Oaxaca, al Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a la Titular de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR

